



## ESTATUTOS

### CA'PÍTULO 1º- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

#### Art. 1º Denominación

1- Con la denominación de ALMOM (Asociación Leonesa de Mujeres Operadas de de Mama) se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

2-El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

#### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Calle Burgo Nuevo, 15- 2º derecha. León. CIF: G24474652

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de León capital y su alfoz.

### CAPÍTULO 2º- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

#### Art. 4º Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Contribuir a la información y prevención sanitaria del cáncer de mama.
2. Ayudar a colaborar con las afectadas a la superación de los problema originados por su situación.
3. Concienciación de la sociedad con respecto a la admisión y reconocimiento de la mujer afectada.
4. Promoción, rehabilitación y reincorporación en la sociedad de la mujer afectada.

*Handwritten signatures and notes:*  
- Top left: *2024*  
- Middle left: *May to*  
- Bottom left: *Alm*





5. Facilitar a pacientes y familiares la información necesaria según necesidades que se manifiesten.
6. Prestar apoyo psicológico a través de profesionales cualificados, así como apoyo social y emocional por parte de mujeres afectadas ya recuperadas.
7. Fomentar y apoyar la investigación favoreciendo las relaciones entre colectivos médicos, profesionales y mujeres afectadas por cáncer de mama.
8. Divulgar la importancia de la prevención e información sobre esta enfermedad.
9. Cualquier otra actividad relacionada con los fines fundacionales.

**Art. 5º Actividades**

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Se dará todo tipo de información y asesoramiento a las afectadas, así como también se mantendrán reuniones y grupos de trabajo con afectadas para superar las situaciones personales y familiares
2. Participación en charlas, conferencias y reuniones en colaboración con profesionales de la salud para la prevención del cáncer de mama, dirigido a la sociedad en general.
3. Participación en actividades que favorezcan la promoción de la mujer y en particular, a la mujer afectada por cáncer de mama.
4. Se promoverán todo tipo de acciones de carácter informativo, preventivo, educativo o cultural tales como congresos, jornadas, conferencias, simposios, mesas redondas con profesionales de la salud, mujeres afectadas o con familiares.
5. Difusión de las actividades de la asociación a través de folletos informativos, revistas, artículos y reportajes en medios de comunicación, así como a través de la página web y redes sociales, u otra forma de difusión que permita la comunicación entre las asociadas y la sociedad en general.
6. Se promoverá la consecución de los fines, desde la colaboración y coordinación con las instituciones públicas o privadas que trabajen en el ámbito del cáncer de mama.
7. Se desarrollarán actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines.
8. Adquisición de bienes de todas clases y por cualquier título, así como la celebración de actos y contratos de todo género.
9. Se llevarán a cabo cuantas iniciativas a su alcance supongan un mejor cumplimiento de los fines de esta asociación, siempre y cuando se actúe conforme a las leyes o a

*Handwritten signatures and notes:*  
- A large signature on the left side of the page.  
- A signature above the 'Art. 5º' section.  
- A signature above the list of activities.  
- A signature above the final item of the list.  
- A signature above the page number '2'.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0300A46MJ J9MBPBK7YIH88  
Nº Registro Salida: 20249000393165 Fecha Registro Salida: 03/05/2024 11:41:30 Fecha Firma: 03/05/2024 11:41:24 Fecha copia: 03/05/2024 11:56:41  
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ioun=0300A46VUJ9MBPBW7YIH88> para visualizar el documento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 08W0VT4Z7LXJ0

Nº Registro: 20249000859313 Fecha Registro: 17/04/2024 12:15:32 Fecha Firma: 17/04/2024 12:14:25 Fecha copia: 17/04/2024 12:30:55

Firmado: NOELIA VALDUEZA IGLESIAS (ASOC LEONESA DE MUJERES OPERADAS DE CANCER DE MAMA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=08W0VT4Z7LXJ0> para visualizar el documento





sus estatutos.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluso de las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

*[Handwritten mark]*

### CAPÍTULO 3º.- LOS ASOCIADOS

#### Art. 6º Capacidad

1. Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

2. Tendrán la condición de colaboradores las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, contribuyan a los fines y mantenimiento de la Asociación mediante aportaciones económicas, materiales, en especie o personales.

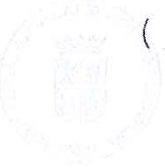
#### Art. 7º Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número: serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor: serán aquellos que por su prestigio o por su contribución relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Gonzales' circled in red.]*





### Art. 8º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, encontrarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Acceso a la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature and the name 'M. González' circled.]*

### Art. 9º Deberes de los Asociados y de los Colaboradores

de los Asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0300A46MJ J9MBPBK7YIH88  
Nº Registro Salida: 20249000393165 Fecha Registro Salida: 03/05/2024 11:41:30 Fecha Firma: 03/05/2024 11:41:24 Fecha copia: 03/05/2024 11:56:41  
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ioun=0300A46WUJ9MBPBW7YIH88> para visualizar el documento





- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### Art. 10º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos periodos consecutivos.
- c) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

#### Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o interponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Mama', 'Noelia', and 'Miguel'.]*





En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## CAPÍTULO 4º.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

### Art. 12 Clases y Principios

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático con respeto al pluralismo.

### Art. 13º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos Asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

### Art. 14º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión **ordinaria** como mínimo una vez al Año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter **extraordinario** siempre que se considere necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad, y al requerimiento de la Junta Directiva.

### Art. 15º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán





en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también, el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 16º Quorum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. Será necesaria en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Modificación de estatutos
- Disolución de la entidad

#### Art. 17º Competencias

Son competencia de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.





- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación y en su caso, nombramiento de los liquidadores.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones o integración de ellas
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública

#### Art. 18º Obligación de los acuerdos

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

2.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de firmas que firmará el Presidente y el Secretario.







## Art. 21º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividad y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no se encuentre atribuida a una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- l) Solicitar créditos para las actividades de la Asociación.
- m) Realizar actividades mercantiles y financieras en beneficio de la Asociación.







### Art. 24º El Vicepresidente

Son facultades del vicepresidente:

- a. Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese
- b. Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General

### Art. 25º El Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- a. Custodia y control de los recursos de la Asociación,
- b. Elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación para su aprobación por la Asamblea General.
- c. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente.
- e. Llevará inventario de bienes si los hubiera.

### Art. 26º El Secretario

El Secretario debe:

- a. Custodiar la documentación de la Asociación y estar a cargo de los trabajos puramente administrativos de la Asociación
- b. Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos
- c. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación
- d. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- e. Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.





**Art. 27º Vocales**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Art. 28º Convocatoria de elección de la Junta Directiva**

Establecido el procedimiento ordinario de elección del órgano de representación de la Asociación por la Asamblea General, será éste el que convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma.

El calendario electoral será redactado y propuesto por el órgano de representación. En el mismo deberán constar, al menos, las fechas y plazos:

- a) De la convocatoria de elecciones.
- b) De la presentación de candidaturas.
- c) De la exposición pública de las candidaturas presentadas.
- d) De la resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por el órgano de representación.
- e) De la celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones de los asociados.
- f) De la impugnación de las votaciones y su resolución.
- g) De la proclamación de las candidaturas electas.

**Art. 29º Presentación de las candidaturas**

Una vez convocadas las elecciones, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los diez días hábiles a contar desde el día siguiente. Transcurrido el

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Exp. 2024', 'Mayo', and other illegible scribbles.]*





plazo de diez días, la junta Directiva estudiará la validez de las candidaturas presentadas durante los tres días siguientes, excluyendo aquellas que no cumplan con los requisitos exigidos en los Estatutos.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la junta directiva, se establecerá un plazo mínimo de tres días y un máximo de seis para la publicación de las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiendo presentar durante el mismo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por el órgano de representación en el plazo máximo de tres días, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.

En el caso de que no se presentara ninguna candidatura, o que por su parte, las candidaturas presentadas no reunieran los requisitos establecidos, el órgano de representación, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 a 30 días un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha un nuevo periodo electoral.

En el supuesto de que únicamente se presente una candidatura que reúna todos los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados como miembros del nuevo órgano de representación, sin necesidad de someterlo a votación. Si, por otra parte, son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de haber obtenido el mismo número de votos, se celebrará una segunda ronda. En caso de mantener el mismo resultado será el Presidente de la Junta Directiva el que emita el voto de calidad.

### Art. 30ª Las Votaciones

Las votaciones se efectuarán a mano alzada durante la Asamblea Extraordinaria convocada para tal motivo.

Aquellos socios que no hayan podido asistir a la Asamblea Extraordinaria, delegarán su voto por escrito a otro socio que asista a tal Asamblea siendo su voto también contabilizado en el cómputo total.

Sólo se podrá delegar un voto presencial a cada asistente en la asamblea.

Será elegida aquella opción que reúna la mayoría de votos





## CAPÍTULO 6º. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Art. 31º Patrimonio y recursos económicos

La Asociación carece en la actualidad de Patrimonio y Presupuesto inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de sus miembros
- b) De las subvenciones oficiales y particulares, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, asociaciones, etc).
- c) De donaciones, herencias y/o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas ajenas a la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### Art. 32º Cuotas

- 1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y son reintegrables en cada caso.
- 2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### Art. 33º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de los siguientes miembros de la Junta Directiva: del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Mujeres', 'M. González', and others.]*





Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas mancomunadas, siendo éstas la del Presidente, Tesorero o Secretario.

#### Art. 34º Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados llevando una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad; así como de las actividades realizadas.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. Se deberá llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### CAPÍTULO 7º . DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

##### Art. 35º Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Voluntariamente si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

##### Art. 36º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.





Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido, éste se destinará a fines que en ningún caso, desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, eligiendo cualquier entidad que se encuentre en consonancia con los principios fundacionales de la misma.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños ocasionados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO 8º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Art. 37º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que pueden surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o,





acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### CAPÍTULO 9º. PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS ASOCIADOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

#### 1. Responsable:

Identidad: ASOCIACIÓN LEONESA DE MUJERES OPERADAS DE CÁNCER DE MAMA CIF: G24474652 Dir. Postal: BURGO NUEVO 15 2 DCHA, 24001 ,LEÓN

Teléfono: 987230041 Correo electrónico: [info@almom.es](mailto:info@almom.es)

Datos de contacto Delegado de Protección de Datos: Teléfono: 984283532 Correo electrónico: [delegadoprotecciondatos@prodasva.org](mailto:delegadoprotecciondatos@prodasva.org).

#### 2. Finalidad del tratamiento de los datos:

La información que se facilita a la Asociación es utilizada con el fin de llevar a cabo la realización de las gestiones, funciones y actividades propias de la Organización para la gestión de socios.

#### 3. Legitimación:

Artículo 6.1.a) del RGPD. El interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

Artículo 6.1.b) del RGPD. El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Artículo 6.1.c) del RGPD. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento:





#### 4. Estatutos de la Organización.

· Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

· Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 6.1.f) del RGPD. El tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por la Organización.

#### 5. Conservación y tratamiento de los datos:

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición como asociado/a o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales y atender las posibles responsabilidades que pudieran derivar del cumplimiento de la finalidad para la que los datos fueron recabados.

Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o consentimiento del interesado.

ASOCIACIÓN LEONESA DE MUJERES OPERADAS DE CÁNCER DE MAMA (ALMOM) no elaborará ningún tipo de "perfil" en base a la información facilitada. No se tomarán decisiones automatizadas en base a perfiles.

El socio tiene derecho a oponerse y/o retirar el/los consentimiento/s al tratamiento de los datos indicado/s anteriormente, en su caso, y en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, mediante notificación al responsable del tratamiento en la/s dirección/es anteriormente indicada/s.

#### 6. Derechos:

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del tratamiento, ante ASOCIACIÓN LEONESA DE MUJERES OPERADAS DE CÁNCER DE MAMA, responsable del tratamiento, en las direcciones indicadas, adjuntando copia de su DNI o documento equivalente, o directamente ante el delegado de protección de datos.





En caso de que no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia Protección de Datos competente, siendo ésta la Agencia Española de Protección de Datos, y cuyos datos de contacto están accesibles en <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/reclamacion.jsf>

**CAPÍTULO 10º. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 38º Reforma de los Estatutos**

1. Las modificaciones de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos superen la mitad.
2. Las modificaciones que se realicen serán comunicadas al Registro correspondiente en tiempo y forma según lo indique éste.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**CERTIFICACIÓN:** para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 28 abril de 2003 y que tal modificación ha sido aprobada por el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 marzo de 2024, con el fin de adoptar nuevas medidas que regulen el funcionamiento de la Asociación.

PRESIDENTA: NOELIA VALDUEZA IGLESIAS



**ANMOM**  
ASOCIACIÓN LEONESA  
DE MUJERES OPERADAS  
DE CÁNCER DE MAMA

SECRETARIA: Marta Martín Tascón

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0300A46MJ J9MBPBK7YIH88  
Nº Registro Salida: 20249000859313 Fecha Registro: 17/04/2024 12:15:32 Fecha Firma: 17/04/2024 12:14:25 Fecha copia: 17/04/2024 12:30:55  
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ioun=0300A46J9MBPBK7YIH88> para visualizar el documento





**VISADOS:** Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN LEONESA DE MUJERES OPERADAS DE CÁNCER DE MAMA (ALMOM) con el n.º de Registro \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 02-05-2024 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 2 de mayo de 2024  
LA SECRETARIA TERRITORIAL



Fdo: Ana M<sup>a</sup> López Álvarez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0300A46MJ9M8PBK7YIH88  
Nº Registro Salida: 20249000393165 Fecha Registro Salida: 03/05/2024 11:41:30 Fecha Firma: 03/05/2024 11:41:24 Fecha copia: 03/05/2024 11:56:41  
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?ioun=0300A46WU9M8PBW7YIH88> para visualizar el documento





demanda  
 con el n.º de Registro  
 previsto el la Ley Orgánica 1/2002 de 23 de marzo  
 reguladora del Derecho de Asociación por  
 resolución de fecha  
 se procede a la  
 modificación de los Estatutos.

LA SECRETARIA TERRITORIAL



Edo. Ana M. Lopez Alvarez

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0300A46MJ J9MBPBW7YIH88  
 Nº Registro Salida: 20249000393185 Fecha Registro Salida: 03/05/2024 11:41:30 Fecha Firma: 03/05/2024 11:41:24 Fecha copia: 03/05/2024 11:56:41  
 Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=0300A46WJ9MBPBW7YIH88> para visualizar el documento

